

Bogotá, DC, viernes, 06 de diciembre de 2024

Peticionario

**Anónimo**

(publicación en la página web de ANLA)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20246201323422 del 17 de noviembre de 2024. Queja relacionada con *“Muchos aviones - ya cambien las rutas que es insoportable”*.

Expedientes: 15DPE11097-00-2024, LAM0209

Respetado Peticionario Anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió la siguiente queja:

*“Hola, quisiera pedir que consideren cambiar con más frecuencia los trayectos de los vuelos, ya que últimamente en Hayuelos estamos soportando un tráfico aéreo constante durante todo el día. es demasiado molesto, especialmente porque el ruido no para y parece que siempre usan la misma ruta sobre nuestras casas. sería de gran ayuda que distribuyeran los vuelos por otras zonas para que no recaiga todo el impacto solo en este sector.”*

Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, (modificado por el Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>) y, los Decretos 1076 de 2015<sup>3</sup> y 852 de 2024<sup>4</sup>, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo primero a señalar, es que verificado nuestro Sistema de información de Licencias Ambientales (SILA), se encuentra que su queja se relaciona con el expediente LAM0209 correspondiente al proyecto *“Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación*

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>3</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

del *Aeropuerto Internacional El Dorado*”, para el cual se otorgó licencia ambiental ordinaria mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre 1995, y cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, por lo que, ya en contexto, procedemos a indicarle los aspectos generales relacionados con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, así:

- a) Competencia de la ANLA respecto al uso del espacio aéreo.
- b) Configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado.
- c) Área de influencia del proyecto.
- d) Afectaciones por ruido.
- e) Consulta de las respuestas a las peticiones anónimas relacionadas con el Aeropuerto Internacional El Dorado.

**a. Competencia de ANLA respecto al uso del espacio aéreo.**

Respecto de su petición *“quisiera pedir que consideren cambiar con más frecuencia los trayectos de los vuelos, ya que últimamente en Hayuelos estamos soportando un tráfico aéreo constante durante todo el día”* es oportuno aclarar que, el uso del espacio aéreo sobre la ciudad de Bogotá y todo el territorio nacional, la programación, cantidad o número de operaciones, que se realicen en las terminales aéreas, al tratarse de aspectos propios de la operación aérea es la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica, la entidad encargada de su regulación y control, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 1294 de 14 de octubre de 2021, ambos expedidos por el Ministerio de Transporte *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, y en el cual se establecen, entre otras funciones, las siguientes:*

- *“Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia.*
- *Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo”.*

En consecuencia, al ser competente la AEROCIVIL frente al uso del espacio aéreo, la programación, cantidad o número de operaciones, su petición ha sido trasladada a esa Entidad mediante oficio con consecutivo 20242200952681 del 5 de diciembre de 2024 (adjunto), para que brinden respuesta oportuna frente a este asunto.

**b) Configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado.**

Es importante señalar que en lo que corresponde a los horarios de operación de la pista sur y pista norte, fueron autorizados por la ANLA y la verificación del cumplimiento de estos y las restricciones de carácter ambiental que se han establecido, corresponden a las competencias de esta Autoridad Nacional.

Así las cosas, le indicamos que, mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022 se autorizó el inicio de la fase II de operación aérea por parte de esta Autoridad cuya ejecución se dio a partir del 1 de julio de 2022 y que continúa vigente, por tanto, actualmente el Aeropuerto Internacional El Dorado cuenta con una configuración operacional que se constituye en medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

**Tabla 2. Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA**

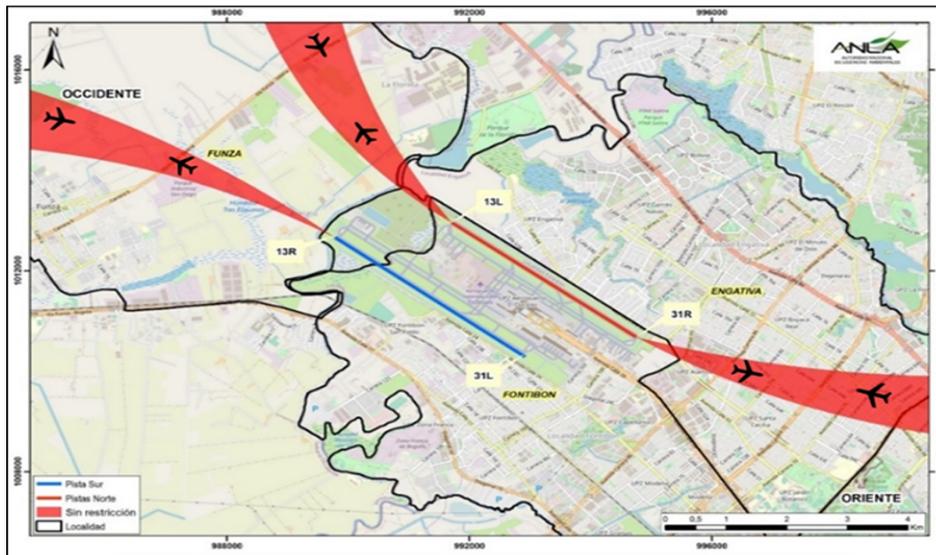
<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>		<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>	
<b>NORTE Localidad de Engativá</b>	<b>05:00- 6:59</b>	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$	<b>SUR Localidad de Fontibón</b>	<b>5:00-6:59</b>	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$
	<b>7:00: 21:59</b>	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.		<b>7:00: 21:59</b>	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.
	<b>22:00 - 23:59</b>	Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.		<b>22:00 - 23:59</b>	Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
	<b>00:00- 04:59</b>	Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.		<b>00:00- 04:59</b>	Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.
Las operaciones de aterrizaje se realizan en un		Las operaciones de aterrizaje se realizan en un			
<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>		<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional</b>	
	100% en dirección Occidente – Oriente			100% en dirección Occidente – Oriente.	

**Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación Equipo de Seguimiento ANLA**

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

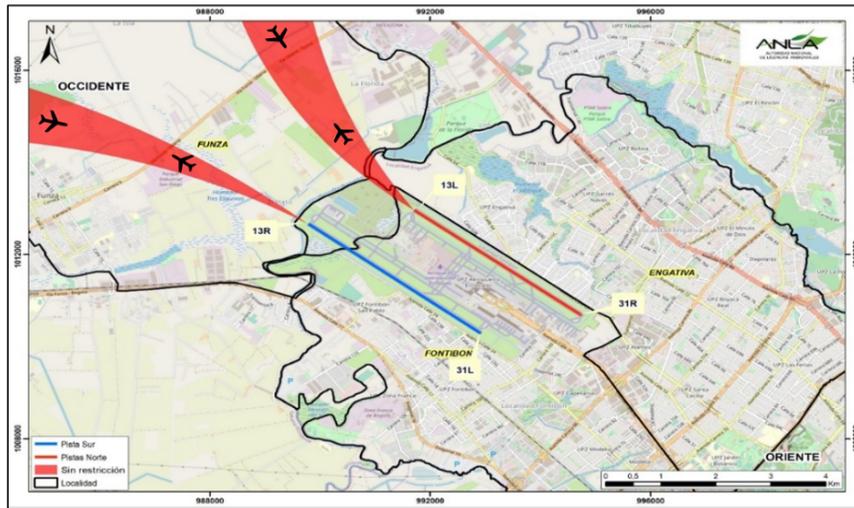
- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 ( $QC \geq 4$ ), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.

- Entre las 7:00 a las 21:59 horas, por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción.
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
  - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (sentido occidente – oriente)
  - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción.



**Figura 1: Operación aérea fase II - Horario 22:00 – 23:59 horas**  
Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA.

- Entre las 00:00 a las 4:59 horas, no se permite la operación aérea sobrevolando la ciudad de Bogotá, por ninguna pista.



**Figura 2. Operación aérea fase II - Horario 00:00 – 4:59 horas**  
Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA.

En síntesis, el Aeropuerto Internacional El Dorado se encuentra autorizado para operar las 24 horas, no obstante, este cuenta con unas restricciones ambientales para cada una de las pistas que cumplen el objetivo de medidas de mitigación para los impactos generados por el ruido de la operación aérea en horarios nocturnos y de madrugada como es el caso de la restricción en el horario entre las 22:00 a las 23:59 para la pista sur en el cual no se tiene permitido la operación de despegues en dirección Bogotá y se permiten los aterrizajes siempre y cuando se lleven a cabo en sentido occidente – oriente, es decir, sin sobrevolar la ciudad de Bogotá, y la restricción entre las 00:00 y las 4:59, la cual consiste en que por ninguna de las dos pistas norte y sur se permiten despegues ni aterrizajes desde y hacia la ciudad de Bogotá, sin embargo, es importante informar que de estas restricciones se exceptúan aquellas operaciones aéreas que estén relacionadas con misiones de orden gubernamental, fuerza pública, ambulancias, entre otros.

### **c) Área de influencia del proyecto**

El proyecto cuenta con un área de influencia socioeconómica definida a través de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 modificada por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, en la cual, si bien se encuentran incluidos algunos barrios de la localidad de Fontibón, otros no hacen parte de esta, como se muestra:

**Tabla 1. Barrios de la localidad de Fontibón que conforman el área de influencia socioeconómica del proyecto**

Localidad de Fontibón	
UPZ	Barrios
75. Fontibón	Atahualpa (incluye los sectores El Charquito y Atahualpa El Cajón)
	Internacional (incluye la urbanización El Chital)
	Las Flores
	Versalles Fontibón
	Los Cábmulos (incluye la urbanización El Triunfo)
	La Giralda (incluye La Giralda II)
	Santander
	La Cabaña El Rubí (incluye La Cabaña II)
	La Isla
	Rubén Vallejo
	Villa Beatriz
76 San Pablo	Veracruz
	El Pedregal
	Batavia
	Selva Dorada
	Brisas Aldea
	El Triángulo
	Villa Liliana
	El Refugio
	La Zelfita
Aldea	
114. Modelia	Urb. Arabia (incluye los conjuntos Abadía, Rincón de la Abadía y El Molino de la Abadía I)
	San Antonio de Fontibón
	Oviedo
	El Rubí (incluye las urbanizaciones Bengala Costabella y Torres del Rubí)
	Rincón Santo (incluye Rincón Santo I)
	Urb. Cofradía (incluye la urbanización Cofradía II Sector)
	El sector denominado como S.C Ferrocaja en cartografía oficial no es barrio y está conformado por los conjuntos residenciales llamados Bosques de Modelia
	Capellanía (incluye conjuntos residenciales no informados por Aerocivil)
	Santa Cecilia
	Modelia Occidental (sector de conjuntos residenciales)
	Rincón de Modelia
Modelia	
115. Capellanía	Camavieja
	San José de Fontibón
	La Rosita
	Urb. Parque Afir (la comunidad lo reconoce como Urbanización Parque Ofir El Trebol y del mismo modo lo registra IDPAC)
	Bellavista Los Pantanos

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

#### d) Afectaciones por ruido

Respecto de su petición en donde señala “...es demasiado molesto, especialmente porque el ruido no para y parece que siempre usan la misma ruta sobre nuestras casas...” esta Autoridad se permite señalar que el impacto por ruido producto de la operación del aeropuerto en el proceso de modificación de la licencia ambiental autorizada en el año 2021 mediante la Resolución 1728

del 4 de octubre de 2021, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, fue identificado por la comunidad como un impacto que afecta la cotidianidad y la salud de las personas, incluso se reportan casos de disminución auditiva, estrés, alteraciones del sueño, entre otros efectos percibidos. Al respecto, es importante aclarar que en ocasiones las comunidades en el marco de los seguimientos ambientales desarrollados por esta Autoridad de manera anual y en peticiones que son radicadas ante la ANLA, relacionan la temática de ruido aeronáutico con posibles afectaciones en la salud; no obstante, es pertinente extraer el sustento consignado por esta Autoridad Nacional en el numeral 2.5.5.6 del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 denominado Intervenciones relacionadas con temas de salud, así:

*“(...) Atendiendo al nuevo marco constitucional, con la Ley 99 de 1993 se reordenó el sector ambiente, quedando la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en cabeza de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, y la protección de la salud a cargo de otras entidades del Estado. Fue a través de esta ley que se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental en el país, encargado entre otras políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con el fin de asegurar el desarrollo sostenible. (...)”*

Así mismo, la ANLA, dentro del precitado numeral del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, consignó lo siguiente:

*“(...) De acuerdo con lo citado, esta autoridad evalúa, entre otras, las solicitudes de modificación de proyectos licenciados para verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo propuestas, y así imponer las condiciones, requisitos y obligaciones para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales que se presenten por la ejecución de los proyectos.*

*Si bien, dichas medidas de manejo para la mitigación, corrección, compensación y control de impactos ambientales pueden incidir de manera positiva en la protección de la salud humana, por cuanto contribuyen, por ejemplo, con la mitigación del impacto por ruido, no implica que esta Autoridad esté actuando o deba actuar como autoridad sanitaria, precisamente por la especialidad en materia competencial que se encuentra establecida en la regulación colombiana.*

*En otras palabras, la licencia ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental, no es el mecanismo jurídico y técnico para controlar las afectaciones a la salud humana que pudiera llegar a ocasionar un proyecto, obra o actividad.*

*Por lo anterior, la competencia de esta Autoridad Ambiental se concentra en velar porque los proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Lo que implica que no sea la entidad competente para realizar estudios de verificación de las condiciones de salud de la población del área de influencia de los proyectos, obras o actividades que sean de su competencia. Entre otros aspectos, porque las condiciones de salud de la población dependen de otros factores además del entorno ambiental, como lo son: los hábitos alimenticios, la actividad física, la condición genética, la predisposición de los organismos, entre otros; por lo tanto, la determinación de la etiología de los problemas de salud escapa de las competencias de las autoridades ambientales.*

*En consecuencia, no es posible para la ANLA determinar las causas que generan o puedan generar afectaciones a la salud, o desarrollar programas de identificación de marcadores a nivel epidemiológico que determinen los factores de riesgo o causas en el incremento de las probabilidades de enfermedad, o establecer medidas compensatorias, resarcitorias o indemnizatorias ante su ocurrencia, pues esta función le corresponde a la cartera de salud y protección social, al Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en última instancia, a la jurisdicción (...).”*

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

**e) Consulta de las respuestas a las peticiones anónimas relacionadas con el Aeropuerto Internacional El Dorado.**

Nos permitimos indicarle que, dado que su petición se realiza de forma anónima, podrá consultar la presente respuesta, a través del siguiente link [Respuestas a Derechos de Petición](#).

Así mismo, podrá encontrar el listado de respuestas brindadas por esta Autoridad Nacional a diferentes PQRSD que han sido radicadas por peticionarios anónimos ubicados en sectores de la localidad de Fontibón, con el fin de que pueda conocer la información que la ANLA ha brindado a las manifestaciones y planteamientos de otros peticionarios en ocasión al proyecto en mención.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que su petición fue remitida a la AEROCIVIL con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998**

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**



Anexo: Radicado ANLA 20242200952681 del 5 de diciembre de 2024

**Publicación en la página web de ANLA**

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA**



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE11097-00-2024, LAM0209

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 05 de diciembre de 2024

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

[notificacionSGDEA@aerocivil.gov.co](mailto:notificacionSGDEA@aerocivil.gov.co)

[victoria.rico@aerocivil.gov.co](mailto:victoria.rico@aerocivil.gov.co)

[notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)

Avenida El Dorado No. 103 -15

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado del radicado ANLA 20246201323422 del 17 de noviembre de 2024. Queja relacionada con “*Muchos aviones - ya cambien las rutas que es insoportable.*”

Expedientes: 15DPE11097-00-2024, LAM0209

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió una queja anónima en la que se indica:

*“Hola, quisiera pedir que consideren cambiar con más frecuencia los trayectos de los vuelos, ya que últimamente en Hayuelos estamos soportando un tráfico aéreo constante durante todo el día. es demasiado molesto, especialmente porque el ruido no para y parece que siempre usan la misma ruta sobre nuestras casas. sería de gran ayuda que distribuyeran los vuelos por otras zonas para que no recaiga todo el impacto solo en este sector.”*

Considerado el objeto de la solicitud, se remite la queja indicada para que, en el marco de la Ficha PMA-PGS-02 Información y Comunicación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” adelanten las gestiones que consideren pertinentes y se agoten los mecanismos de publicidad para dar a conocer la respuesta.

Así mismo, se solicita remitir con destino al expediente LAM0209 copia de la respuesta dada para que haga parte del control y seguimiento que realiza esta Entidad al proyecto.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA 20246201323422 del 17 de noviembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11097-00-2024, LAM0209

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

